

RESOLUCIÓN 13

(8 de mayo de 2025)

Por la cual se revoca una inscripción en el Registro Único de Proponentes.

EL DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA y LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el 7 de abril de 2025 la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., presentó solicitud de renovación en el Registro Único de Proponentes (en adelante RUP), radicada bajo el número 9745030.
2. Que el 15 de abril de 2025 esta Cámara de Comercio procedió con el registro de la solicitud de renovación del referido registro, la cual quedó inscrita mediante el acto administrativo de inscripción número 39594 del Libro I del Registro Único de Proponentes.
3. Que en consecuencia de lo anterior, el 5 de mayo de 2025 el proponente KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, a través de su representante legal MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, presentó solicitud de revocatoria directa radicada bajo el número 9775993, en contra del acto administrativo de inscripción número 39594 del 15 de abril de 2025 del Libro I del Registro Único de Proponentes, mediante el cual se renovó la inscripción en dicho registro de la mencionada sociedad, por existir inconsistencias en los soportes financieros presentados con la solicitud de renovación del mismo, particularmente respecto de las personas (representante legal y contador) que suscribieron tales certificados.
4. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1.9.2.2.3. de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, las Cámaras de Comercio verificarán que la información financiera sea coherente con la reportada por el proponente en el Registro Mercantil, Registro de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y Registro de Entidades de Economía Solidaria o los demás registros que llevan las Cámaras de Comercio, salvo cuando se trate de sociedades extranjeras, entidades no inscritas en las Cámaras de Comercio o personas naturales no matriculadas.
5. Que por su parte, el numeral 1.9.2.2.3.3 de la referida Circular señala que, las personas jurídicas deben adjuntar copia simple de los estados financieros suscritos por el representante legal, sin que se requiera autenticación alguna, debidamente auditados y certificados por el contador o auditor o revisor fiscal según el caso. Los estados financieros tendrán como fecha de corte el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, salvo que el interesado no tenga suficiente antigüedad para preparar estados financieros con corte a esa fecha, evento en el cual deberá inscribirse con estados financieros de corte trimestral o con estados financieros iniciales.
6. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015: (...) *las cámaras de comercio deben verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información contenida en los documentos enumerados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente decreto y proceder al registro. Las cámaras de comercio pueden utilizar la información de los registros que administran para adelantar esta verificación (...).*

7. Que así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del referido Decreto, el interesado debe presentar en cualquier Cámara de Comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información (...) 2.3. *Estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal: 1. Principales cuentas detalladas del balance general. 2. Principales cuentas del estado de pérdidas y ganancias. 3. Cuentas contingentes deudoras y acreedoras. Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.* (Subrayado fuera del texto).
8. Que una vez efectuado el control de legalidad por esta entidad en virtud de la solicitud de revocatoria presentada, se pudo constatar que los soportes financieros aportados, esto es, estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivos con fecha de corte de 31 de diciembre de 2024 de la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, no se encuentran suscritos ni auditados en debida forma por parte del revisor fiscal actualmente registrado de la sociedad mencionada. En ese sentido, teniendo en cuenta que por error involuntario nose llevó a cabo en debida manera la verificación documental que por Ley le corresponde ejercer a esta Cámara de Comercio en ese sentido, se hace necesario acceder a lo solicitado en cuanto a revocar el acto administrativo de inscripción número 39594 del Libro I del Registro Único de Proponentes de fecha 15 de abril de 2025, contentivo de la renovación en el Registro Único de Proponentes de la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015 y numeral 1.9.2.2.3, y 1.9.2.2.3.3. de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.
9. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la revocatoria directa constituye un mecanismo idóneo para corregir la situación creada por un acto de registro de contenido particular y concreto que no está conforme con lo previsto en el ordenamiento jurídico, previa valoración de los hechos y fundamentos de derecho, que permitan determinar que en efecto el acto está incurso en alguna o algunas de las causales de revocatoria contempladas en la norma antes mencionada.
10. Que para el caso en particular el acto administrativo de inscripción número 39594 del Libro I del Registro Único de Proponentes de fecha 15 de abril de 2025, incurre en la causal número 1 prevista en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011: *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*, teniendo en cuenta que los estados financieros consignados en la solicitud de renovación del RUP en referencia, no se encuentran debidamente auditados y suscritos por el revisor fiscal de la sociedad, conforme con los requisitos de Ley; en consecuencia, el acto de inscripción es opuesto a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015 y a las instrucciones contenidas en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, que a esta entidad registral corresponde aplicar.
11. Que, teniendo en cuenta que la inscripción número 39594 del Libro I del Registro Único de Proponentes de fecha 15 de abril de 2025, corresponde a un acto administrativo de carácter particular y concreto, este no puede ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.

12. Que mediante la solicitud de revocatoria radicada en esta entidad el 5 de mayo de 2025 mediante radicado interno No. 9775993, el señor MENZEL RAFAEL AMIN en calidad de representante legal de la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, otorgó el consentimiento expreso y autorización como titular del derecho para la revocatoria del acto administrativo, por lo que dicho requisito contenido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 se entiende cumplido.

Que, en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados, así como a lo solicitado por el titular del derecho, la Cámara de Comercio de Cartagena,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el acto administrativo de inscripción número 39594 del Libro I del Registro Único de Proponentes de fecha 15 de abril de 2025, correspondientes a la renovación en el Registro Único de Proponentes de la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., respectivamente, por los motivos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., a través de su representante legal.

ARTICULO TERCERO: INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Único de Proponentes de la sociedad.

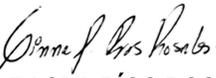
ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a la Confederación de Cámaras de Comercio – Confecámaras, en su calidad de administradora del RUES, lo acaecido con esta revocatoria para que proceda a actualizar la información pertinente en dicha plataforma.

ARTICULO QUINTO: Colocar el trámite identificado con radicado número 9745030 en estado Radicado/En estudio con la finalidad de retomar la actuación administrativa registral.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).



GINNA PAOLA RÍOS ROSALES
Jefe del Departamento de Registros



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
Director de Servicios Registrales
Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR